

Los distintos

Distintos criterios interpretativos origina el informe enviado por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas a la Cámara Federal. Mientras se reclama que no se sigan enviando causas al organismo castrense, se señala que para garantizar el debido proceso deben recorrerse las instancias correspondientes.

Archivo 1984



Reinaldo Bignone

Tras el sonado informe del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas e interpretando que en el fondo lo que sus integrantes quieren es no sentenciar a los jefes militares, se han alzado muchas voces para reclamar que no se envíen más las causas que los involucran al organismo militar o preguntándose qué objeto tiene el hacerlo si —de conformidad con esa interpretación— solo permanecerían sin moverse por seis meses para que recién al cabo de ese tiempo las cámaras federales competentes se dedicaran a juzgar.

La respuesta que surge de inmediato es que existe una ley que está vigente, la N° 23.049/84, que así lo exige, pero diversas consultas a juristas revelan que, de haber realmente una negativa en dicho sentido por parte del Consejo, ello podría tener aparejado, tal vez, que se planteara como consecuencia la falta de intervención de una instancia en lo que hace a la garantía del debido proceso.

El que nuestro sistema contempla la intervención de dos instancias y excepcionalmente de tres la representación por los jueces de primera instancia, precisamente los jueces de Apelación, cuyos jueces constituyen la segunda instancia y, finalmente, la Corte Suprema de Justicia, con la salvedad antes expresada, que comprende tres grandes posibilidades.

La de competencia originaria, por la que es el único tribunal que entiende en casos diplomáticos o de litigios entre provincias. Así sucedió, por ejemplo, cuando "desapareció" la capa de la reina Sofía de España; la Policía hizo la denuncia ante un juez y éste, cumpliendo con lo que dice la Constitución Nacional, elevó la cuestión a la Corte. También tomó intervención directa cuando hace unos años un grupo del que formaba parte un policía que resultó herido intentó secuestrar cerca de la sede del Automóvil Club Argentino a un diplomático de la Unión Soviética. Así ocurre, en el otro caso, actualmente, en los litigios por escasez de agua entre Mendoza y La Pampa y por exceso de agua entre La Pampa (en su otro extremo) y Buenos Aires.

Otras causas le llegan por recurso ordinario o extraordinario. El primero de ellos establece la existencia de tres instancias y comprende causas tales como las de extradición, razón por la cual la Corte tiene en este momento la del ex coronel boliviano Luis Arcángel Gómez, acusado de narcotráfico en Estados Unidos.

Los extraordinarios no constituyen en verdad una tercera instancia pues llegan al alto tribunal cuando se

CONSEJO SUPREMO

critérios

considera violada alguna garantía constitucional, como un último recurso por el que se pueda reparar la presunta violación. Es en este carácter que llegarán cas: seguramente las de los jefes militares, que, por lo visto, no serían entonces segunda instancia.

Pero en oposición a quienes puedan sostener la inexistencia de una instancia en las circunstancias antes descriptas, se oponen dos respuestas que parecen dar un corte a la cuestión, aun cuando no a la posibilidad de que se planteen en juicio.

Estas son que la Cámara es un cuerpo colegiado, que tendrá inclusive en los casos de mayor gravedad y que incluyan a varios imputados la posibilidad de actuar en pleno, es decir, con sus seis integrantes y no dividida en dos salas, circunstancia que permite contar con la opinión de tantos o más jueces que en la suma de primera y segunda instancia, por un lado. Por el otro, que en el sistema de la justicia provincial cordobesa se conserva un sistema básicamente similar a éste.

En definitiva, todo indicaría — según estas explicaciones — que aun cuando el Consejo sustuviera realmente, como se supone, la posición de no expedirse, el cumplimiento de la ley obligará a derivar las causas relacionadas con denuncias por violaciones cometidas en "la alegada lucha contra la subversión" entre el 24 de marzo de 1976 y el 28 de setiembre de 1983 (fecha ésta del "informe final" de la administración Bignone) al Consejo, hasta que transcurran los seis meses.

Claudio Andrade